

BOLETÍN INFORMATIVO Nro. 022-2015

REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARTICULARES

Fecha: 24 de Septiembre - 2015

El Consejo de Educación Superior (CES) mediante Resolución RPC-SE-07-Nro. 030-2015, de fecha 27 de agosto de 2015, expide el REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (IES) PARTICULARES, de aplicación obligatoria para todas las IES particulares, incluyendo las que reciben rentas del Estado. Esta resolución deroga las expedidas el 30 de mayo de 2014, el 17 de diciembre de 2014 y todas las que se contrapongan.

El Reglamento tiene por objeto regular el cobro de aranceles, matrículas y derechos a estudiantes que cursen carreras o programas de estudio en una IES particular, conforme lo determina la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).

A continuación los aspectos más relevantes de la norma:

1. Para la aplicación del Reglamento de observarán las siguientes definiciones:

- Costo por carrera o programa: Es el costo óptimo promedio que la IES requiere para la formación de un profesional de calidad, depende del tipo de carrera o programa y de la modalidad de estudio.
- Arancel: Valor que la IES particular cobra al estudiante en cada período académico, se determinará en función del costo de la carrera ofertada, ponderado por el número de estudiantes de cada carrera, número de horas de las asignaturas, cursos que consten en el plan de estudios; el mismo debe cubrir todos los montos relacionados a los estudios de carrera y programas de posgrado. En las carreras de arquitectura, medicina y odontología se puede establecer el cobro de un valor adicional. En casos excepcionales, la IES puede solicitar al CES el incremento de un cobro adicional debidamente justificado y en base a un estudio técnico
- Matrícula: Valor que se cobra al estudiante por una sola vez en cada período académico.
- Derechos: Este valor se cobra al alumno por bienes, servicios y actividades extracurriculares.
- Subsidio cruzado para programas de posgrado: Es un valor adicional al costo del programa de posgrado que se requiere para completar su financiamiento.

2. Los aranceles, matrículas y derechos para cada carrera o programa, deberán ser fijados por el máximo órgano colegiado académico superior.

3. Para la fijación y cobro de estos valores, se debe considerar los siguientes parámetros y criterios:



Parámetros para la fijación de aranceles:

- Costo por carrera o programa,
- Nivel de formación de educación superior,
- Pago adecuado del personal académico,
- Calidad de institución y de la carrera,
- Gastos de investigación y extensión,
- Costo de servicios educativos; y,
- Desarrollo de la infraestructura y otras inversiones de tipo educativo.

Criterios para el cobro de aranceles:

- En el caso de carreras o programas nuevos o rediseñados, el arancel se determinará de acuerdo a los parámetros establecidos en el reglamento y constará en el proyecto presentado al CES.
- En el caso de las carreras vigentes o no vigentes habilitadas para el registro de títulos, se podrá incrementar anualmente en función al índice inflacionario anual a diciembre del año anterior al de la matrícula. Se puede solicitar al CES, noventa días antes del inicio de la matrícula ordinaria la aprobación de un incremento superior al mencionado, con fundamento en un estudio técnico.
- En caso de estudiantes que accedan a la educación superior con crédito educativo con recursos públicos y el arancel fijado por la IES sea superior al valor del crédito, si el estudiante no cuenta con recursos económicos para cubrir la diferencia, el valor restante se imputará al programa de becas y ayudas económicas.

Criterios para fijar el valor de matrícula:

- El valor de la matrícula ordinaria para todas las carreras o programas no podrá exceder el 10% del valor total del arancel del respectivo período académico, independientemente del número de cursos y asignaturas en que se matricule el estudiante en ese período.
 - La IES podrá incrementar el valor de la matrícula extraordinaria y especial, hasta el 10% del valor fijado para la matrícula ordinaria.
 - En el caso de segunda y tercera matrícula, los aranceles, matrículas y derechos serán los mismos establecidos para el período académico, se podrá cobrar un derecho único por concepto de segunda o tercera matrícula, que será como máximo el 10% del valor establecido para la matrícula.
4. Para fijar el valor de derechos por bienes y servicios y otros que no formen parte del plan de estudios de la carrera o programa, se debe considerar que estén en función del arancel, el número de horas de las asignaturas, cursos o sus equivalentes.
 5. En el caso de inobservancia de estos criterios y parámetros, el CES impondrá sanciones a la IES particular y a sus autoridades, además se deberá presentar al CES un plan de devolución de los excesos cobrados que será verificado por el organismo.
 6. Es obligación de la IES notificar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (SENESCYT) y al CES, las resoluciones del máximo organismo colegiado superior en donde se fijan los aranceles, matrículas y derechos de carreras y programas, al menos treinta días

antes del inicio de período de matrículas ordinarias y además publicar dichos valores y la forma de pago en la página principal de sus portales electrónicos.

7. También es obligación de las IES particulares presentar a la SENESCYT y al CES así como publicar en el portal electrónico, los estados financieros completos y auditados e información financiera suplementaria, hasta el 30 de junio de cada año.
8. El estudiante tendrá derecho al reembolso proporcional del valor cancelado por concepto de arancel por retiro en un período académico por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, enfermedad grave, embarazo de riesgo o situaciones similares, debidamente documentadas que le impidan continuar sus estudios, previa aprobación del máximo órgano colegiado académico superior, dentro del plazo de 30 días posteriores al evento.
9. Se reconoce también el derecho de los estudiantes a retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas en un período académico, en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas.
10. En el caso de excedentes de valores, estos deben ser reinvertidos en la propia institución, preferentemente en áreas de investigación, capacitación docente, becas, y material bibliográfico, caso contrario el CES dispondrá a la institución que implemente un programa de becas completas, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.
11. Disposiciones Generales:
 - Con el pago de la matrícula en cada período académico el estudiante tendrá derecho a acceder al seguro básico de vida y de accidentes, otorgamiento de certificaciones por una sola vez, carnet estudiantil, servicios generales como bibliotecas, laboratorios y otros similares.
 - Se prohíbe el cobro de valores por pasantías, derechos de grado, disertación de trabajos de titulación y por otorgamiento de título.
 - El costo óptimo por carrera o programa establecido por la SENESCYT y conocido por el CES, será informado anualmente a las IES particulares y publicado en el portal electrónico de la SENESCYT.
 - El valor que las IES cobren por concepto de inscripción al primer año, no podrá ser superior del 10% del valor de la matrícula.
12. Las IES particulares deberán remitir al CES, **HASTA EL 26 DE OCTUBRE DE ESTE AÑO**, la normativa específica o adaptar la existente para la aplicación de matrícula, aranceles y derechos de conformidad con el Reglamento.

La Procuraduría a través de sus Boletines Informativos, espera contribuir con la comunidad universitaria en el conocimiento y permanente actualización de la normativa vigente, reformada o recientemente expedida concerniente al quehacer institucional.